

RADICADO: 2021 - 00134

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 16 de julio de 2021, a las 5 p.m., venció el término de traslado del anterior recurso de reposición, oportunamente interpuesto. No hubo pronunciamiento alguno de la parte contraria, teniéndose en cuenta sin embargo que al momento de interponerse dicho recurso la parte demandada aún no se había notificado.

Armenia Q, agosto 17 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, señora Martha Inés Piedrahita Martínez, contra el auto calendado veintiocho (28) de junio del año en curso, mediante el cual se admite la demanda, se decretan medidas cautelares, y se fija cuota alimentaria en favor de los menores.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Son razones de la recurrente para atacar el proveído en mención las siguientes:

a.- Que en el presente proceso se solcito como medida provisional se fijara una cuota de alimentos a favor de los menores, quienes cursan sus estudios en el Colegio Gimnasio Ingles y Universidad EAM, teniendo en cuenta que dichos gastos deben ser asumidos por ambos padres, quienes laboran y saben los gastos de sus hijos.

b.- Que el demandado, Juan Diego Giraldo Llano, ostenta el cargo de Coordinador Misional en el Sena Regional Quindío devengando un salario de \$5'864.864, de lo cual se aportó certificación expedida por dicha entidad, además de primas extralegales, auxilios de alimentación y viáticos, auxilios de textos y estudios, así como beneficios para sus hijos como becas anuales y auxilios educativos, cada semestre en el caso de su hijo universitario y anual para la hija menor, dinero que nunca es entregado a sus hijos.

c.- Que en la demanda se solicitó se fijara a cargo del demandado, señor Juan Diego Giraldo Llano, una cuota provisional mensual del 50% del salario que percibe el mismo como Coordinador del Sena Regional Quindío, ello con el fin de poder suplir las necesidades de los menores.

d.- Finaliza solicitando al despacho reponer la providencia objeto de recurso, en lo referente al numeral 6°, en el sentido de indicar que la medida de embargo como medida provisional, a favor de los menores, lo es sobre el salario que devenga el demandado como funcionario adscrito al Sena Regional Quindío, en el cargo de Coordinador Misional, y no como se dijo en el citado auto, sobre el salario mínimo legal vigente.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como lo establece el artículo 318, del Código General del Proceso, tiene como fin el que el juez que profirió la providencia estudie la manifestación de inconformidad presentada por la parte o interesado, para que se revoque o reforme.

Ha de recordarse que para la viabilidad de un recurso se requiere lo siguiente:

1. La capacidad para interponerlo.
2. Interés para recurrir.
3. Procedencia del recurso.
4. Oportunidad para interponerlo.
5. Sustentación del recurso.

Señala el literal c), numeral 5°, del Art. 598 del del Código General del Proceso lo siguiente:

*"Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos."*

Frente al caso en estudio se tiene que la parte recurrente aporta certificación, expedida por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Sena Regional Quindío, en la cual se indica que el señor Juan Diego Giraldo Llano, parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra en carrera administrativa en el cargo de profesional grado 06, adscrito al Centro de Comercio y Turismo, con una asignación básica mensual de \$5.345.941 más \$175. 561.00 por subsidio de alimentación. En virtud a lo anterior, toda vez que se demuestra la capacidad económica del demandado, procederá el despacho a reponer para revocar el numeral 6° de la providencia fechada 28 de junio de 2021, que fijo como cuota provisional de alimentos a cargo del señor Juan Diego Giraldo Llano en favor de sus hijos menores.

Disponiéndose en cambio decretar como medida provisional de alimentos a cargo del señor JUAN DIEGO GIRALDO LLANO y en favor de los menores, Juan Felipe y Juan Nicolas Giraldo Piedrahita, el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO DEVENGADO en el cargo de profesional grado 06, adscrito al Centro de Comercio y Turismo, del Sena Regional Quindío. Suma de dinero que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora MARTHA INES PIEDRAHITA MARTINEZ.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

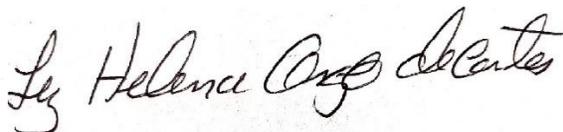
R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 6° de la providencia de fecha 28 de junio de 2021, mediante la cual sé fijo como cuota provisional de alimentos a cargo del señor Juan Diego Giraldo Llano en favor de sus hijos menores, en el equivalente al 40% del salario mínimo legal vigente.

SEGUNDO: DECRETAR como medida provisional de alimentos a cargo del señor JUAN DIEGO GIRALDO LLANO y en favor de los menores, Juan Felipe y Juan Nicolas Giraldo Piedrahita, el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO DEVENGADO por el mismo en el cargo de profesional grado 06, adscrito al Centro de Comercio y Turismo, del Sena Regional Quindío. Suma de dinero que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora MARTHA INES PIEDRAHITA MARTINEZ. Expídase le oficio respectivo al pagador de dicha entidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto, a través de estado electrónico, insertando en el mismo la providencia.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 144 de hoy, 20 de agosto de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario